



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00117-00
Asunto	Incorpora notificación. Requiere.

Se incorpora al expediente digital memoriales que anteceden mediante el cual adjuntan la notificación electrónica remitida a los demandados BENJAMIN MAZZUETO y MASHEYKA SERVICE AND SOLUTION S.A.S.

No obstante lo anterior, las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que, encuentra el Juzgado que la comunicación que le fue remitida a los demandados no contienen los elementos esenciales del proceso que se notifica, así por ejemplo no se le indica la naturaleza del proceso que se adelanta en su contra, la fecha del auto en que se libró mandamiento de pago ni la advertencia del momento en el cual se encontrará notificado, esto es **dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación**, requisito necesario de acuerdo con la Corte Constitucional (C-420 de 2020).

Especialmente, se llama la atención sobre estos últimos dos elementos, toda vez que si bien es cierto que los datos del proceso se encuentran en el auto que libra mandamiento de pago, este no contiene la ubicación del juzgado o el correo electrónico a través del cual el demandado pueda contactarse, o la advertencia del momento en el que se entiende surtida la notificación y, por ende, información fundamental para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, deberá indicar el correo electrónico del Despacho el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación que tenga en consideración cada una de las falencias señaladas.

Por otro lado, en cuanto a la notificación del demandado BENJAMIN MAZZUETO, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*" (negritas intencionales). En este sentido, deberá aportar la constancia de que el correo electrónico de este demandado es el correspondiente al de uso ordinario del demandado en cuestión.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0218c21396f364bb349efcff5021a72574e0ae1cba4aefa3b878384992d72bf2

Documento generado en 10/06/2021 03:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>